



PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO	0063-2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Contratación directa
1.4. CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA PALACIO BAYER
1.5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 1.088.284.540
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	Prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento a los usuarios de los centros de desarrollo empresarial del SENA y a la gestión de proyectos especiales de emprendimiento, de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, e instrucciones de la Regional y/o el centro de formación, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de la Regional.
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	17/01/2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 51.292.500
1.9. PLAZO INICIAL:	315 DIAS
1.10. FECHA DE INICIO:	03/02/2025
1.11. OTROS:	NO APLICA
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19/12/2025
1.13. FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	04/08/2025



1.14. NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MISAEAL ALBEIRO GUALPAZ BRAVO				
1.15. ORDENADOR DEL GASTO:	FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (E.)				
1.16. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.					
Incluir la relación de las garantías del contrato y/o convenio: SEGUROS MUNDIAL					
NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN EN SECOP II
		DESDE	HASTA		
No. de póliza: CHU-100038489 No. de anexo: 0	Cumplimiento	17/01/2025	30/04/2026	\$ 5.129.250	20/01/2025

2. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

2.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

2.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En mi calidad de supervisor del contrato prestación de Servicios No. 0063-2025, me permito motivar las razones para la Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del contrato N° 0063-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que mediante comunicación vía correo electrónico allegada el día 04 de agosto de 2025, la contratista LUISA FERNANDA PALACIO BAYER solicitó el aval del supervisor para la Terminación Anticipada y liquidación por Mutuo Acuerdo: *“Por medio de la presente, me permito presentar mi renuncia al actual cargo de orientador de emprendimiento “a través de contrato de prestación de servicios N°0063 con el centro Agroforestal y acuícola Arapaima del SENA Regional Putumayo, funciones que vengo desempeñando desde el 3 de febrero de 2025. Esta decisión obedece al mejoramiento de oferta laboral dentro de la misma institución, lo cual representa un crecimiento profesional y un nuevo reto que asumo con entusiasmo y compromiso. Agradezco profundamente la oportunidad brindada, el acompañamiento recibido y todo el aprendizaje adquirido durante el tiempo que he hecho parte de este equipo regional, por la experiencia y crecimiento personal que*



me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad en mi carrera profesional y en este nuevo reto que asumo”.

Que de acuerdo con la Cláusula DECIMA DEL CONTRATO No. 0063-2025 se estableció las formas de terminación de este así: *“CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley”.*

De igual manera me permito certificar que la contratista LUISA FERNANDA PALACIO BAYER cumplió a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde el 03 de febrero de 2025 hasta el 04 de agosto de 2025. (De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, y de acuerdo con el CONCEPTO SENA CONCEPTO 67945 DE 2018 para la liquidación de los contratos el supervisor o interventor deberá requerir soportes de pago de los aportes de seguridad social hasta el penúltimo mes de ejecución).

2.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La autonomía de la voluntad contractual, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, se rige por el principio *“lex contractus, pacta sunt servanda”* consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, norma que dispone que, los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo podrán ser invalidados por el libre consentimiento de las mismas o por causas legales. De ahí que, de dicha disposición nace jurisprudencialmente la institución jurídica del mutuo disenso expreso o resciliación del negocio jurídico.

Respecto del mutuo disenso, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, “[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan ‘mutuo disenso’, ‘resciliación’ o ‘distracto contractual’, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que ‘toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula] 1. (Negrilla fuera de texto).

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J.



Así, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en armonía con lo dispuesto en el Código Civil, advierte que el mutuo disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, o tácito ante la recíproca y simultánea inexecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vínculo contractual².

En este orden de ideas, es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el particular la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que *“el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado”*³

Con base en lo expuesto, se concluye que, en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado tal relación contractual, potestad que es aplicable para los contratos estatales. No obstante, la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.

En este sentido, en calidad de supervisor emito concepto de viabilidad para aceptar la terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 0063-2025 teniendo en cuenta que no se afecta el cumplimiento de los fines SENA REGIONAL PUTUMAYO ni tampoco se genera detrimento patrimonial para la entidad y ello no es causal de paralización de los servicios a cargo del SENA REGIONAL PUTUMAYO.

2.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO (ANEXO TÉCNICO/ESTUDIO PREVIO) A MODIFICAR

TERMINACIÓN ANTICIPADA

PLAZO: El plazo de duración del contrato será hasta el 04 de agosto de 2025.

VALOR: El valor final del contrato será de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE (\$ 29.310.000)

A continuación, se relaciona los pagos con la inclusión de la modificación:

t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.

² Ella se ha deducido de la armonía que se produce entre los artículos 1546 –condición resolutoria de los contratos bilaterales- y 1602 del Código Civil –ley del contrato-

³ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, sentencia de 18 de noviembre de 1999, Exp. 10.781, C.P. Ricardo Hoyos Duque.



No.	Mes	Valor
1	FEBRERO	\$ 4.233.667
2	MARZO	\$ 4.885.000
3	ABRIL	\$ 4.885.000
4	MAYO	\$ 4.885.000
5	JUNIO	\$ 4.885.000
6	JULIO	\$ 4.885.000
7	AGOSTO	\$ 651.333

LIQUIDACIÓN

PAZ Y SALVO – Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato.

REVERSIÓN – Se deja constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 3725 de 2025 queda un saldo a reversar a favor del SENA por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.982.500) MDA/CTE.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 51.292.500
2	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (3 de febrero hasta el 04 de agosto de 2025)	\$ 29.310.000
3	Valor pagado al contratista (3 de febrero hasta el 04 de agosto de 2025)	\$ 28.658.667
4	Valor pendiente de pago al contratista	\$ 651.333
5	Valor por reintegrar a la Unidad o a Liberar	\$ 21.982.500

MISAEAL ALBEIRO GUALPAZ BRAVO
Supervisor Contrato 0063-2025

Proyectó: Darío Alejandro Guerrero Palacios
Abogado Contratación Centros de Formación